



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXII

Núm. 99

Zacatecas, Zac., sábado 10 de diciembre de 2022

SUPLEMENTO

AL No 99 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2022

DECRETO No. 194.- De la LXIV Legislatura del Estado, mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se publica de manera ordinaria los días Miércoles y sábados.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación.

La recepción de documentos a publicar y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 hrs. en días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer Piso
CP. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25195

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 194

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el ocho de noviembre de dos mil veintidós, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma y adiciona la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, que presentaron las ciudadanas diputadas Martha Elena Rodríguez Camarillo, Maribel Galván Jiménez y Zulema Yunuén Santacruz Márquez, integrantes de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0743 a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Las proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El 15 de mayo de 2019 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, las reformas constitucionales en materia educativa, por las cuales se estableció, entre otras cosas, que la educación impartida por el Estado sería universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, además, se definió un nuevo sistema de evaluación para el magisterio.

En el artículo octavo transitorio del decreto de reformas, se dispuso la obligación de las legislaturas estatales de armonizar su marco jurídico en materia educativa, con base en el articulado establecido en la carta magna.

De la misma forma, en el decreto se mandató al Congreso de la Unión la emisión, en un plazo de 120 días, de la legislación secundaria correspondiente y, de conformidad con ello, el 30 de septiembre de 2019 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Educación.

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional, la H. LXIII Legislatura del Estado, en su sesión ordinaria del 15 de mayo de 2020, aprobó el Decreto #389, por el cual se emitió la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, publicado en el Suplemento al número 49 del Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, del 17 de junio de 2020.

Sobre el particular, es necesario señalar que las legislaturas estatales, en materias concurrentes como la educativa, están constreñidas a observar los

límites establecidos por el Congreso de la Unión en las leyes generales; en el caso del ordenamiento citado en el párrafo anterior, el legislador estatal respetó los parámetros establecidos en la Ley General de Educación, sin embargo, también *respetó* algunas deficiencias y omisiones.

SEGUNDO. La Ley de Educación del Estado de Zacatecas estuvo integrada por 146 artículos dispositivos y ocho transitorios, distribuidos en los títulos y capítulos siguientes:

Título Primero
Derecho a la educación

Capítulo I
Disposiciones generales

Capítulo II
Ejercicio del derecho a la educación

Capítulo III
La educación en el Estado

Título Segundo
Sistema Educativo Estatal

Capítulo I
Naturaleza del Sistema Educativo Estatal

Capítulo II
Educación básica

Capítulo III
Educación media superior

Capítulo IV
Educación superior

Capítulo V
Fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Capítulo VI
Educación indígena

Capítulo VII
Educación humanista

Capítulo VIII
Educación inclusiva

Capítulo IX
Educación para personas adultas

Título Tercero
Proceso Educativo

Capítulo I

Orientación integral en el proceso educativo

Capítulo II
Planes y programas de estudio

Capítulo III
Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital en el proceso educativo

Capítulo IV
Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior

Capítulo V
Calendario escolar

Capítulo VI
Participación de madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo

Capítulo VII
Complementos del proceso educativo

Título Cuarto **El educando**

Capítulo I
El educando como prioridad en el Sistema Educativo Estatal

Capítulo II
Fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar

Capítulo III
Cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas y entornos escolares libres de violencia

Título Quinto **Revalorización de las maestras y los maestros**

Capítulo I
El magisterio como agente fundamental en el proceso educativo

Capítulo II
Procesos de admisión, promoción y reconocimiento en educación básica y en educación media superior

Capítulo III
Sistema integral de formación, capacitación y actualización

Capítulo IV
Formación docente

Título Sexto **Planteles educativos**

Capítulo Único

Condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Título Séptimo
Mejora continua de la educación

Capítulo Único
Proceso de mejora continua

Título Octavo
Federalismo Educativo

Capítulo Único
Distribución de la función social en educación en el Estado

Título Noveno
Financiamiento a la educación

Capítulo Único
Financiamiento a la educación

Título Décimo
Corresponsabilidad social en el proceso educativo

Capítulo I
Participación de madres y padres de familia o tutores

Capítulo II
Consejos de Participación Escolar

Capítulo III
Servicio social

Capítulo IV
Participación de los medios de comunicación

Título Décimo Primero
Validez de estudios y certificación de conocimientos

Capítulo Único
Disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos

Título Décimo Segundo
Educación impartida por particulares

Capítulo I
Disposiciones generales

Capítulo II
Mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares

Capítulo III
Recurso administrativo

Como se ha señalado, el ordenamiento referido tuvo como principal objetivo la armonización de las normas locales con las previsiones establecidas tanto en la Constitución Federal como en la Ley General de Educación, en ese sentido, debemos destacar lo efectuado por la H. LXIII Legislatura del Estado y su Comisión de Educación, pues estudiaron y analizaron, con detenimiento, diversos documentos que les permitieron configurar una ley adecuada y eficiente para el contexto social vigente en ese momento.

Sin embargo, el afán por respetar los parámetros establecidos en la Ley General de Educación propició que la anterior Legislatura obviara el análisis de temas fundamentales previstos en la carta magna.

Así, en la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011, se estableció un nuevo catálogo de derechos fundamentales, pues a partir de ese momento, se dispuso que los mexicanos gozarían de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano.

En tales términos, tanto el legislador federal como el legislador local están obligados a respetar el catálogo de derechos humanos establecidos por nuestra carta magna, en consecuencia, al configurar las normas que integran el respectivo sistema jurídico deben observar el contenido y alcance de la parte dogmática de la Constitución.

De esta forma, en el momento de emitir la Ley de Educación del Estado, la Sexagésima Tercera Legislatura privilegió la armonización y dejó de analizar que el ordenamiento respetara los principios constitucionales, pues solo atendió las disposiciones establecidas en la Ley General de Educación y, con base en ellas, configuró el articulado de la referida ley estatal.

La decisión anterior propició la repetición de un error, por omisión, cometido por el Congreso de la Unión al aprobar la Ley General de Educación: la falta de consulta previa a las personas con discapacidad y a las comunidades indígenas y afromexicanas al configurar los artículos relativos a la educación indígena y la educación inclusiva.

Virtud a lo anterior, la Ley de Educación del Estado adoleció de los mismos errores que la Ley General, circunstancia que, no está de más señalar, repitieron la casi totalidad de las leyes de educación de las entidades de la República Mexicana.

TERCERO. Con fecha 3 de agosto de 2020, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) promovió acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 39 a 41, del Capítulo VI “Educación Indígena”, y 44 a 48, del Capítulo VIII “Educación Inclusiva”, contenidos en el Título Segundo “Sistema Educativo Estatal, de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, por considerar que eran discriminatorios al no haber efectuado una consulta a las comunidades indígenas y afromexicanas del estado, así como a las personas con discapacidad.

El 17 de mayo de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia dentro de la referida acción de inconstitucionalidad y resolvió que, efectivamente, se habían vulnerado los derechos humanos de las comunidades indígenas y afromexicanas del estado, así como de las personas con discapacidad, al no haber sido consultados previamente a la emisión de la Ley de Educación.

En los puntos resolutivos de la sentencia se determinó lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos del 39 al 41 y del 44 al 48 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, expedida mediante el Decreto 389, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de junio de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el apartado VII de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Zacatecas, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, dicho Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado concluyó su periodo de ejercicio constitucional el 7 de septiembre de 2021, virtud a ello, corresponde a esta Legislatura dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en consecuencia, debe reformar los artículos relacionados con la educación indígena y la educación inclusiva de la Ley de Educación del Estado, pues así lo determinó nuestro más alto Tribunal:

...al tratarse de normas que regulan cuestiones relacionadas con la educación de personas indígenas y con discapacidad, el legislador local estaba obligado a practicar las consultas, previamente a su emisión, con independencia de que ello haya sido en cumplimiento a un mandato de armonización ordenado por el legislador federal. La necesidad de que en este tipo de medidas sean consultadas directamente y conforme a los procedimientos de consulta que ha reconocido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en distintos precedentes, radica en que las personas indígenas y las personas con discapacidad constituyen grupos que históricamente han sido discriminados e ignorados, por lo que es necesario consultarlos para conocer si las medidas legislativas constituyen, real y efectivamente, una medida que les beneficie, pero sobre todo para escuchar las aportaciones y opiniones que el legislador no tuvo en cuenta para emitir las normas ahora impugnadas.

CUARTO. Con la finalidad de cumplir la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión ordinaria del 14 de septiembre de 2022, las legisladoras que suscribimos la presente propuesta formulamos ante el pleno de esta Soberanía Popular el punto de acuerdo por el que se convoca a la sociedad zacatecana a participar en la consulta pública respecto a reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, en materia de educación indígena y afromexicana y de educación inclusiva.

El punto de acuerdo fue aprobado de urgente resolución y se ordenó su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, como Acuerdo #146, lo que aconteció el 28 de septiembre de este mismo año.

Tanto la Secretaría de Educación como el Instituto difundieron la convocatoria a través de sus oficinas municipales, con la finalidad de que fuera conocida por el mayor número de personas.

Resulta pertinente destacar que previo a la emisión de la convocatoria, los secretarios técnicos de las comisiones que presidimos sostuvieron reuniones de trabajo con personal operativo de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, con la finalidad de diseñar un mecanismo de consulta que permitiera recibir las propuestas para la reforma de la Ley de Educación en las materias que se han mencionado.

Virtud a ello, nos permitimos externar un reconocimiento a los licenciados Gerardo García Acosta, René Alberto Flores y Sonia Elizabeth Gálvez Macías, secretarios técnicos de las comisiones que presidimos.

Por lo que se refiere a las mesas temáticas señaladas en la Base Cuarta, numeral 7, de la Convocatoria, se efectuaron en una fecha distinta a la prevista, en razón de que coincidía con la comparecencia del Director del ISSSTEZAC, en el marco de la glosa del primer informe, y en reunión del 10 de octubre del presente año, consideramos adecuado modificar las fechas de ambas mesas: la de educación inclusiva, se efectuaría el 18 de octubre, y la de educación indígena y afromexicana, el 19 de octubre, sin cambiar la hora de celebración; tal modificación fue informada a través de los medios institucionales.

En la mesa temática relativa a la educación inclusiva, efectuada, como se ha señalado, el 18 de octubre del año en curso, en ella, además de las suscritas, estuvo presente nuestro compañero diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba; además, se recibieron seis propuestas y sus propios autores les dieron lectura, generándose un diálogo constructivo entre ellos y los legisladores presentes.

Las propuestas y sus autores fueron las siguientes:

Martín Javier Hernández Dones, de la organización *Coalición por los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

Dra. Elsa Aguirre Cisneros, docente de la Benemérita Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho", quien presenta la propuesta a nombre de los alumnos de quinto y séptimo semestres de la Licenciatura en Inclusión Educativa.

L.D.G. Minerva Ramos García, Andrea Damaris Coronado, Alby Urania Dávila García y Sandy Lira de Monreal, líderes de la comunidad de Sordos del Estado de Zacatecas.

Mtra. María de los Ángeles Moreno Padilla, *Uniendo Discapacidades con Amor*, A. C.

Profesor José Manuel Velázquez Hernández, Presidente de *Prodiscapacidad Integral de Loreto, A. C.*, y Asesor técnico Pedagógico de la Región 09, de Loreto, Zacatecas.

Licenciada Ana Ortiz, cuya ponencia se tituló *Educación inclusiva*.

En el desarrollo del evento, se contó con el apoyo de la C. Andrea Soto Juanillo, intérprete del lenguaje de señas, adscrita al Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, organismo al que le expresamos nuestro reconocimiento y agradecimiento desde la elaboración de la convocatoria y hasta la conclusión de los trabajos, a su Directora, Ingeniera Miriam García Zamora, además, una mención especial para el licenciado Felipe Rivera Meza, Director Jurídico del Instituto, de quien solo recibimos atenciones y apoyo permanentes.

Por lo que se refiere a la mesa temática en materia de educación indígena y afroamericana, celebrada el 19 de octubre del año en curso, desafortunadamente, no recibimos propuestas relativas a los temas de la consulta pública.

En relación con el particular, es necesario expresar lo siguiente:

1. Se instruyó a los secretarios técnicos de las comisiones que presidimos se pusieran en contacto con la dependencia de Gobierno del Estado responsable de atender las demandas de las comunidades indígenas y afroamericanas, sin embargo, la información que obtuvieron fue en el sentido de que no había una instancia gubernamental que se encargara de dicha tarea.
2. El Licenciado Julio Anceno Rivas, adscrito a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, estableció contacto con el C. Óscar Ramos Valenzuela, quien se autodenominaba Gobernador Indígena de la Zona de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas; sin embargo, al entrevistarse con él, le informó que no pertenecía ni era originario de ningún pueblo indígena, expresó que unas personas lo habían invitado a que los apoyara con su asociación y aceptó, asimismo, señaló que desconocía cuáles comunidades indígenas se asentaban en la región y no tenía contacto ni conocimiento sobre otras en el estado.
3. Finalmente, por la situación de inseguridad prevaleciente en nuestra entidad, tomamos la decisión de que los secretarios técnicos no acudieran a los municipios donde, según información no oficial, había asentamientos indígenas, respecto de los que hemos sabido son temporales, pues las personas que las forman solo acuden en temporadas específicas a trabajar en el campo.

Tales circunstancias dificultaron, sin duda, la recepción de las propuestas en materia de educación indígena, únicamente, la Secretaría de Educación hizo algunas propuestas relativas a ella.

Por otra parte, debemos externar un agradecimiento a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, organismo que fungió como observador de las distintas etapas de la consulta pública, en especial a su Secretaria Ejecutiva, Maestra Nancy Ludivina Trejo Muñoz.

Finalmente, expresar que el 25 de octubre del presente año, se recibió en la oficialía de partes de esta Legislatura, el oficio SEZ/164/2022, suscrito por el Profr. Ramón Arellano López, Subsecretario de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, al cual acompañó una serie de propuestas relativas en el marco de la consulta pública.

Con base en las propuestas presentadas ante esta Soberanía Popular, en el marco de la consulta pública que se han mencionado, hemos elaborado la iniciativa de reformas que hoy se somete a la consideración del pleno de esta Legislatura.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XII, 132 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN. En los últimos veinte años, las sociedades modernas y democráticas han experimentado una oleada de reformas en materia de derechos que son denominadas como reformas de segunda, tercera y cuarta generación, estas inciden en el respeto irrestricto de la dignidad humana y su esfera atendiendo temas en materia electoral, ambiental, acceso a las nuevas tecnologías, acceso a la información, derechos de colectividades, a la paz, la solidaridad, al desarrollo, la cultura y la educación, entre otros.

Atendiendo a lo anterior, se han detonado procesos de reivindicación e inclusión en diversas ramas, una de ellas es, por supuesto, la educación.

El derecho a la educación ha estado en el centro de la historia de la civilización y constituye uno de los más grandes logros de la humanidad. La Declaración Universal de los Derechos Humanos sostiene que:

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.¹

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

La educación, en esta declaratoria, constituye el valor y principio esencial para lograr la igualdad, toda vez que es el mejor medio para acceder al reparto de las oportunidades.

La propia Declaración Universal citada establece:

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Los avances por materializar la educación como derecho humano para el disfrute de todos y todas, presenta el reto de consolidar la educación inclusiva.

TERCERO. EDUCACIÓN INCLUSIVA. UNA ASIGNATURA PERMANENTE. La inclusión es en todos los rubros de la sociedad una de las asignaturas pendientes, en materia educativa, la UNESCO, en relación con la educación inclusiva ha expresado lo siguiente:

Todos los niños, niñas y jóvenes del mundo, con sus fortalezas y debilidades individuales, con sus esperanzas y expectativas, tienen el derecho a la educación. No son los sistemas educativos los que tienen derecho a cierto tipo de niños niñas. Es por ello, que es el sistema educativo de un país el que debe ajustarse para satisfacer las necesidades de todos los niños, niñas y jóvenes².

En ese contexto la inclusión constituye el desafío de integrar y responder a las necesidades de una diversidad de necesidades y de estudiantes. La educación inclusiva plantea la necesidad de que todos los niños, niñas y jóvenes, con y sin discapacidad o dificultades, aprenden juntos en las diversas instituciones educativas (preescolar, primario, secundaria y universidades).

En México la educación inclusiva inició en su modalidad de integración educativa en 1993, producto de un acuerdo entre el sindicato de maestros y la Secretaría de Educación Pública (SEP).

² Lindqvist, B. (1994). Información sobre Educación Inclusiva, EI. United Nations Rapporteur, UN Rapporteur. Disponible en: <http://www.inclusioneducativa.org/ise.php>.

Posteriormente, en el ciclo escolar 1995-1996, se inició el programa de integración educativa (PNIE), el cual, para 2002, tenía 22 estados integrados al programa, así se creó el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa (PNFEEIE).

La función del PNFEEIE fue dar lineamientos técnicos para la operación del programa, promover la evaluación de los resultados y favorecer la vinculación entre los equipos estatales, entre otras, con lo cual el proceso de integración se impulsó y fortaleció en todo el país (SEP, 2002).

En el año 2013, la Secretaría de Educación Pública, dispuso que se integraran distintos programas que atendían a una población diversa (niños indígenas, migrantes, con discapacidad, con capacidades y aptitudes sobresalientes, entre otros), a un nuevo programa, el Programa Nacional para la Inclusión y la Equidad Educativa (PNIEE), con lo cual desapareció el PNFEEIE³.

Este proceso ha significado que la educación en México venga transitando de una integración educativa a una educación inclusiva.

Las reformas constitucionales del 15 de mayo de 2019 y, posteriormente, la emisión de la Ley General de Educación, consolidan normativamente la educación inclusiva como el modelo educativo en México.

CUARTO. JURIDICIDAD, INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece un cambio de paradigma, considerando a la discapacidad como una cuestión de derechos humanos y no como una enfermedad o carga, por lo que destaca la eliminación de barreras, tanto físicas, como sociales para el efectivo goce y ejercicio de los derechos.

Asimismo, el Alto Tribunal ha manifestado que “la vida de una persona con discapacidad tiene el mismo sentido que la vida de una persona sin discapacidad”, según la Corte, el objetivo de esta afirmación es “rescatar las capacidades en vez de acentuar las discapacidades”, por tanto, todas las personas debemos aceptarnos como parte de la diversidad humana y sin discriminación alguna.

Aunado a lo anterior, tanto la Carta Magna, en su artículo 1º, como la Constitución Política del Estado, en su artículo 21, prohíben la discriminación

...motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la raza, el color de piel, las características físicas, el idioma, el estado civil, la edad, la

³ García Cedillo Ismael, La educación inclusiva en la Reforma Educativa de México, Revista Nacional e Internacional de Educación Inclusiva Volumen 11, Número 2, Diciembre 2018, pág. 50

profesión, el trabajo desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, las preferencias sexuales, las ideologías o creencias religiosas, la calidad migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Derivado de ello, la entidad cuenta con una serie de leyes secundarias que garantizan el respeto y cumplimiento de los derechos de las y los zacatecanos, entre ellas, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

En esta norma, en sus artículos 30 y 31, se encuentran establecidos tanto el derecho y la accesibilidad a la educación para las personas con discapacidad, como las facultades y obligaciones que tiene la autoridad educativa para el diseño de modelos, mecanismos, promoción, programas y la adecuación de infraestructura de los planteles educativos, con el propósito de asegurar la educación para todas las personas con discapacidad.

Nuestro estado cuenta con las bases legales necesarias para atender la demanda educativa de las personas con discapacidad, no obstante, derivado de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, materia del presente dictamen, la iniciativa en estudio nos plantea una serie de reformas derivadas de la consulta pública efectuada mediante la convocatoria del catorce de septiembre del año en curso.

Conforme a ello, las propuestas formuladas por las organizaciones civiles y académicas son pertinentes, a juicio de la Comisión, debido a que en ellas se toma en cuenta al educando, se reconoce su autonomía personal y se establecen las condiciones para una inclusión real en el ámbito educativo.

Asimismo, en la propuesta se establece la promoción de un currículo universal de enseñanza en donde sean integradas todas las personas, e incluir otros materiales y herramientas como el lenguaje de señas, sistema Braille y otras tecnologías que faciliten el aprendizaje de los educandos con alguna situación de discapacidad.

Finalmente, se estima adecuado incluir en la Ley de Educación, como parte de las medidas para garantizar la educación inclusiva, capacitar a los docentes con las herramientas y tecnologías mencionadas en el párrafo anterior, para que logren transmitir de una manera eficiente la enseñanza a los alumnos con discapacidad y, del mismo modo, otorgarles estímulos escolares que les garanticen su estancia en los planteles educativos.

Es por ello que el Estado debe continuar promoviendo, protegiendo y asegurando el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, cerciorándose de su plena inclusión a la sociedad.

QUINTO. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA. La Ley de Educación del Estado de Zacatecas fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el 17 de junio de 2020.

En tal contexto, las diputadas iniciantes mencionan en su propuesta la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de invalidar los artículos 39 al 41 y del 44 al 48 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, relacionados con la educación indígena y la educación inclusiva, respectivamente.

Lo anterior, en razón de que este Poder Legislativo omitió, previo a la emisión de la ley, llevar a cabo un proceso de consulta pública dirigido a los grupos sociales que serán afectados con tales disposiciones normativas –comunidades indígenas y afroamericanas, así como personas con discapacidad y sus organizaciones–, vulnerando con ello sus derechos humanos.

Virtud a ello, para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Soberanía Popular emitió, el 14 de septiembre del año en curso la convocatoria para participar en la consulta pública para reformar la Ley de Educación del Estado en las materias de educación indígena y educación inclusiva.

Mediante el citado instrumento se solicitó a las comunidades indígenas y afroamericanas, personas con discapacidad, a la sociedad en general, académicos e instituciones académicas para que participaran con propuestas en los temas mencionados.

Para tales efectos, se habilitó un micrositio en la página oficial de Internet de esta Legislatura para la recepción de propuesta y, además, se señalaron los días 17 y 18 de octubre para llevar a cabo mesas temáticas sobre las materias de la consulta pública.

La convocatoria se difundió por los medios institucionales, para ello, se contó con el apoyo de la Secretaría de Educación y el Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad, dependencias que a través de sus oficinas regionales y municipales ampliaron la difusión de la convocatoria.

De la misma, los secretarios técnicos sostuvieron diversas reuniones con personal operativo de ambas dependencias y con la comunidad de sordos, con la finalidad de que hubiera un mayor conocimiento de la convocatoria.

Consideramos necesario expresar que, desde el punto de vista de quienes integraron la Comisión de dictamen, en la iniciativa se han incorporado todas y cada una de las propuestas que se presentaron ante esta Legislatura en las mesas temáticas, en específico, la relativa a la educación inclusiva.

Nuestras compañeras diputadas han explicado las vicisitudes que afectaron la presentación de propuestas en materia de educación indígena y afroamericana, virtud a ello, no se modifican los artículos que integran el citado capítulo de la Ley de Educación del Estado.

Para la dictaminadora fue prioridad integrar en los procesos legislativos las consultas a todos los actores involucrados en las nuevas normatividades que se expiden, en virtud de principios fundamentales, que implican reconocer, celebrar y resguardar la diversidad étnica y cultural que conforma México, a la vez que posibilita abordar y contrarrestar las desigualdades sociales, racismo y discriminación estructurales a las que se enfrentan y que siguen siendo, en gran medida, una agenda pendiente para las autoridades de todos los niveles de gobierno.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La citada Ley, en su artículo 28, establece lo siguiente:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

- I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II. Por la implementación de programas sociales o de operación;
- III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

- V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

En relación con la citada disposición, resulta pertinente señalar que la reforma constitucional en materia educativa, del 15 de mayo de 2019, la emisión de la Ley General de Educación de ese mismo año, así como la Ley de Educación del Estado de Zacatecas de fecha 15 de mayo de 2020, establecieron el modelo de educación inclusiva con los programas y políticas públicas necesarias para su implementación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 44; se reforman las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII al artículo 45; se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el siguiente en su orden también reformado en sus fracciones VI y VII al artículo 46; se reforman las fracciones I y II, se adiciona un segundo párrafo a la fracción III, se reforman las fracciones IV y V y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 47, todos de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Educación inclusiva

Artículo 44. ...

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, **estableciendo las condiciones para que** el sistema **responda** con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Finalidad de la educación inclusiva

Artículo 45. ...

I. a IV.

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación;

VI. Proporcionar **en todos los educandos, con énfasis en los que se encuentran en situación de** discapacidad, la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión **social y** laboral, a fin de propiciar su participación plena, **autónoma** y en igualdad de condiciones **tanto** en la educación **como** en la sociedad, **y**

VII. Promover que el currículo esté diseñado universalmente, considerando la singularidad de cada alumno, con el objetivo de lograr la calidad educativa de los educandos a partir de asumir la diversidad en el aula.

Educación especial

Artículo 46. ...

Las barreras para el aprendizaje y la participación son aquellas que impiden a las personas el acceso, la permanencia, el tránsito, la conclusión o la construcción de aprendizajes relevantes dentro del sistema educativo, pueden ser estructurales, normativas y didácticas.

...

I. a V.

VI. Garantizar **el máximo potencial** de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Promover **culturas**, actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

Medidas para garantizar la educación inclusiva

Artículo 47. ...

I. Facilitar **material adecuado para el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana y del sistema Braille**, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario, **para el desarrollo de habilidades, actitudes y conocimientos comunicativos de los educandos para propiciar su interacción y fortalecer sus relaciones sociales;**

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas **Mexicana y sistema Braille**, dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas; **además, promoverá que todos los educandos reciban nociones básicas de ambos sistemas, para propiciar y garantizar la inclusión;**

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social.

Para tales efectos, se promoverá el uso de los avances tecnológicos que fomenten la creatividad y faciliten la comunicación y el aprendizaje de los educandos;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad;

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades;

VI. **Crear un programa específico de becas para alumnos con discapacidad, de conformidad con los recursos presupuestales disponibles, con la finalidad de garantizar su ingreso, permanencia y egreso en el sistema educativo estatal;**

VII. **Establecer señalamientos para la accesibilidad en escuelas públicas y privadas, dependencias oficiales y empresas privadas;**

VIII. **Capacitar a los docentes de educación básica en el conocimiento de la Lengua de Señas Mexicana y el sistema Braille, para propiciar un mejor aprendizaje de los educandos, y**

IX. Promover que los docentes de educación básica implementen nuevos enfoques de enseñanza y aprendizaje, a partir de las necesidades, canales, ritmos y estilos de aprendizaje de los alumnos.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo tercero. La Secretaría de Educación deberá prever en el proyecto de presupuesto que remita a la Secretaría de Finanzas partidas presupuestales para generar un programa específico de becas para alumnos con discapacidad, así como para garantizar la señalización adecuada en las escuelas públicas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **DIPUTADA PRESIDENTA.- KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA. DIPUTADAS SECRETARIAS.- ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ Y ANA LUISA DEL MURO GARCÍA.** Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL AVILA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES.** Rúbricas.